MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil once.

El Juicio de Cuentas Numero **C.I-040-2010**, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial de Ingresos, egresos y proyectos, practicada a la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, correspondiente al periodo comprendido entre uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, deducido en contra de los señores: **José Arturo Romero Castañeda,** Alcalde municipal, **David Ernesto Rodríguez Laínez,** Sindico Municipal, **Alejandro Zelaya,** Primer Regidor, **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor, **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor, **Luz Griselda Cerón Valle,** Cuarta Regidora y **Robby Edgar Trabanino Mejía,** conocido en este proceso por **Rooby Edgar Trabanino Mejía,** Tesorero Municipal.

Ha intervenido únicamente en esta instancia la Licenciada. **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO

I.-) A las quince horas con veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil diez, esta Cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **040-2010,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, según Examen Especial de Ingresos, egresos y proyectos, a la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, correspondiente al periodo comprendido entre uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve,según consta a fs 26 del presente proceso; la cual se notificó a la Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 31. De conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las trece horas con cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil diez, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-040-2010, agregado de fs 27 a fs 30, contra los cinco hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa,** Según hallazgo No. 1, Titulado: **Pagos Realizados en Efectivo.** Se constato que el Consejo Municipal, autorizo realizar los pagos en efectivo mediante recibos por un monto de $ 2, 500.00, según detalle. **N° FECHA BENEFICIARIO CONCEPTO MONTO** 1 30/12/2008 Rodrigo Heriberto Martínez Pago de servicios de transporte de piedra y arena $ 1, 500.00 2 12/12/2008 Carlos Alberto Flores Pago por uniformes deportivos $1,000.00 **TOTAL** $ 2, 500.00. Contraviniendo el Art. 92 del Código Municipal. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Falta de Rendición de Fianza.** El auditor responsable constato que durante el período examinado, el Tesorero Municipal y la Cajera, no rindieron fianza. Contraviniendo el Art. 97 del

Código Municipal. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: **Trasferencias del Fodes 75% al Fondo Común.** El Auditor responsable constato que el Consejo Municipal autorizo transferencias Financieras del FODES 75% al Fondo Común, por la cantidad de 20,277.46, según el siguiente detalle: **TRASLADOS RECIBIDOS DEL FONDOS FODES 75% Cta. Cte. # 100000-36000001 AL FONDO COMÚN AÑO 2009, PROCEDENCIA** MES/AÑO CHEQUE # MONTO RECIBIDO FODES 75% 12/01/09 2468690 $1,000.00 FODES 75% 12/02/09 2468709 $1,877.46 FODES 75% 16/02/09 2468705 y 2468706 $2,400.00 FODES 75% 20/04/2009 2468748 $15,000.00 **TOTAL RECIBIDO DEL 75% FODES $20,277.46.** Contraviniendo el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de la Municipalidad. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 4 Titulado: **Retenciones a Empleados no Trasladadas a AFP'S.** El Auditor responsable constato que el Tesorero efectuó descuentos a los sueldos de los empleados de la Municipalidad, en concepto de retenciones por cotizaciones e impuestos sobre la renta, las cuales no fueron trasladadas a las Administradoras de Fondos para Pensiones AFP'S CONFIA Y CRECER, ISSS y a la Dirección General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) hasta por la cantidad de $2,146.60, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2009, según detalle: **ISSS AFP CRECER AFP CONFIA RENTA MONTO $ 407.30 $ 657.52 $ 197.30 $ 884.48 $2,146.60.** Contraviniendo los Artículos 19 y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Articulo 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Articulo 48, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social. **Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 5, Titulado: **Documentos Sin el Visto Bueno del Sindico** el auditor responsable Verifico que la documentación de egresos hasta por la cantidad de $104,788.39, no tiene el sello y VISTO BUENO del Síndico Municipal, correspondiente al período examinado. Contraviniendo el Artículo 86 del Código Municipal. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 32 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 33 a fs. 37 y fs. 39 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente, **no así al señor David Ernesto Martínez Laínez,** por ser de domicilio ignorado, según acta levantada por el Secretario Notificador, agregada a folios 38; el Secretario Notificador manifestó que la Señora Marcia Raquel Araujo de Rodríguez, esposa del señor **Martínez Laínez**, le dijo que dicha persona se encuentra fuera del país, siendo para él imposible notificarlo; por lo que en auto de folios 43 parte final, esta Cámara por desconocerse el domicilio del señor **David Ernesto Martínez Laínez,** quien actuó como Sindico Municipal, en la Alcaldía Municipal de El Triunfo, Departamento de Usulután, durante el período auditado objeto del presente proceso, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos, "El Diario de Hoy" y "La Prensa Gráfica" ambos de fecha veintiocho de enero de dos mil once y en el Diario Oficial número 25, Tomo 390, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, según consta a folios 49, 50 y 53, respectivamente en el presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación, se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer el derecho de defensa y a

recibir copia del Pliego de Reparos, pero por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a folios 61 parte final se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quien se le notificó tal resolución según consta a folios 62, y quien al ser notificado de dicho cargo según consta en Acta de folios 63 del presente proceso, juro cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego de Reparos antes relacionado y ejerciera el derecho de defensa correspondiente. Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el **Pliego de Reparos número C. I. 040-2010**, base legal del presente proceso; por lo que en auto de fs. 65, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado del señor **David Ernesto Martínez Laínez.**

II-) A fs. 40 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 41, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis a fs. 42, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 43, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el **Pliego de Reparos número C. I. 040-2010**, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el inciso tercero del Articulo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto de folios 43, párrafo tercero se les declaró rebeldes a los señores: **José Arturo Romero Castañeda, Alejandro Zelaya,** Primer Regidor, **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor, **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor, **Luz Griselda Cerón Valle**, Cuarta Regidora, **Robby Edgar Trabanino Mejía,** conocido en este proceso por **Rooby Edgar Trabanino Mejía,** y en auto de folios 63, fue declarado rebelde el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado del señor **David Ernesto Martínez Laínez.** Por auto de folio 65, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 74, manifestó lo siguiente: "" que esta representación fiscal hace de la audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la

Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta fiscalia es corroborar la legalidad del proceso RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO; Según hallazgo número uno PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO; REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según Hallazgo Número Dos; FALTA DE RENDICION FIANZA; REPARO NUMERO TRES, Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo Tres, TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% AL FONDO COMUN; REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número cuatro; RETENCIONES A EMPLEADOS NO TRASLADADAS A AFPS; REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número cinco DOCUMENTO SIN VISTO BUENO DEL SINDICO; *De lo cual esta opinión fiscal es que han declarado rebelde los cuentadantes de conformidad al art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y por ende no se ha aportado la prueba ya que no consta documentación que demuestre lo contrario a lo establecido en el pliego de reparos, por lo que se confirma todos los incumplimientos a la legislación y deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.*"""" Por lo que en auto de fs. 75 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuentas las consideraciones siguientes: **I) Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa,** Según hallazgo No. 1, Titulado: **Pagos Realizados en Efectivo.** Se constato que el Consejo Municipal, autorizo realizar los pagos en efectivo mediante recibos por un monto de $ 2, 500.00, según detalle. **Nº FECHA BENEFICIARIO CONCEPTO MONTO** 1 30/12/2008 Rodrigo Heriberto Martínez Pago de servicios de transporte de piedra y arena $ 1, 500.00 2 12/12/2008 Carlos Alberto Flores Pago por uniformes deportivos $1,000.00 **TOTAL** $ 2, 500.00. Contraviniendo el Art. 92 del Código Municipal. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes señores: José Arturo Romero Castañeda, Alejandro Zelaya, Antonio Marenco Carranza, Miguel Eugenio Fuentes García y Luz Griselda Cerón Valle, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 43, así como el Defensor del señor David Ernesto Rodríguez Laínez, según consta a fs. 65, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a pagos de servicios de transporte de piedra y arena y pago por uniformes deportivos, los cuales el Concejo Municipal autorizó realizar dichos pagos en efectivo mediante recibos, no obstante tener sus fondos municipales depositados en una institución financiera, mismos que debieron ser efectuados por medio de cheques, según lo establecido en el artículo 92 del Código Municipal; en razón de lo anterior, se confirman los señalamientos realizados por auditoría, siendo

86

procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa determinada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, en contra de los servidores actuantes señores: **José Arturo Romero Castañeda,** Alcalde; **David Ernesto Rodríguez Laínez,** Síndico; **Alejandro Zelaya,** Primer Regidor; **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor; **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor y **Luz Griselda Cerón Valle,** Cuarta Regidora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II) Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Falta de Rendición de Fianza.** El auditor responsable constato que durante el período examinado, el Tesorero Municipal y la Cajera, no rindieron fianza. Contraviniendo el Art. 97 del Código Municipal. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes señores: José Arturo Romero Castañeda, Alejandro Zelaya, Antonio Marenco Carranza, Miguel Eugenio Fuentes García y Luz Griselda Cerón Valle, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 43, así como el Defensor del señor David Ernesto Rodríguez Laínez, según consta a fs. 65, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a la falta de rendición de fianza por parte del Tesorero Municipal, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal, el que establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación y custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", la falta de fianza no garantiza la recuperación de los recursos financieros de la Municipalidad en caso de pérdida o robo; en virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **José Arturo Romero Castañeda,** Alcalde; **David Ernesto Rodríguez Laínez,** Síndico; **Alejandro Zelaya,** Primer Regidor; **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor; **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor y **Luz Griselda Cerón Valle,** Cuarta Regidora. **III) Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: **Trasferencias del Fodes 75% al Fondo Común.** El Auditor responsable constato que el Consejo Municipal autorizo transferencias Financieras del FODES 75% al Fondo Común, por la cantidad de 20,277.46, según el siguiente detalle: **TRASLADOS RECIBIDOS DEL FONDOS FODES 75% Cta. Cte. # 100000-36000001 AL FONDO COMÚN AÑO 2009, PROCEDENCIA** MES/AÑO CHEQUE # MONTO RECIBIDO FODES 75% 12/01/09 2468690 $1,000.00 FODES 75% 12/02/09 2468709 $1,877.46 FODES 75% 16/02/09 2468705 y 2468706 $2,400.00 FODES 75% 20/04/2009 2468748 $15,000.00 **TOTAL RECIBIDO DEL 75% FODES $20,277.46.** Contraviniendo el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de la Municipalidad. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes señores: José Arturo Romero Castañeda, Alejandro Zelaya, Antonio Marenco Carranza, Miguel Eugenio Fuentes García y Luz

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA · REPÚBLICA DE EL SALVADOR · JUEZ · CORTE DE CUENTAS

Griselda Cerón Valle, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 43, así como el Defensor del señor David Ernesto Rodríguez Laínez, según consta a fs. 65, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a que el Concejo Municipal auditado autorizó transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 75% al fondo común municipal, correspondiente al año dos mil nueve, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señalándose que los municipios utilizaran el 75% de dichos fondos para desarrollar proyectos de obras de infraestructura las que deben ir encaminadas en beneficio de sus habitantes; en virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **José Arturo Romero Castañeda,** Alcalde; **David Ernesto Rodríguez Laínez,** Síndico; **Alejandro Zelaya,** Primer Regidor; **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor; **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor y **Luz Griselda Cerón Valle,** Cuarta Regidora. **IV) Reparo Número Cuatro, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 4 Titulado: **Retenciones a Empleados no Trasladadas a AFP'S.** el Auditor responsable constato que el Tesorero efectuó descuentos a los sueldos de los empleados de la Municipalidad, en concepto de retenciones por cotizaciones e impuestos sobre la renta, las cuales no fueron trasladadas a las Administradoras de Fondos para Pensiones AFP'S CONFIA Y CRECER, ISSS y a la Dirección General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) hasta por la cantidad de $2,146.60, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2009, según detalle: **ISSS AFP CRECER AFP CONFIA RENTA MONTO $ 407.30 $ 657.52 $ 197.30 $ 884.48 $2,146.60.** Contraviniendo los Artículos 19 y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Articulo 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Articulo 48, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes señores: José Arturo Romero Castañeda, Alejandro Zelaya, Antonio Marenco Carranza, Miguel Eugenio Fuentes García, Luz Griselda Cerón Valle y Robby Edgar Trabanino Mejía, conocido en este proceso por Rooby Edgar Trabanino Mejía, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 43, así como el Defensor del señor David Ernesto Rodríguez Laínez, según consta a fs. 65, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a que no obstante el Tesorero Municipal efectuó descuentos a los sueldos de los empleados en concepto de retenciones por cotizaciones e impuestos

sobre la renta, las cuales no fueron trasladadas a las administradoras de fondos para pensiones AFP'S CONFIA y CRECER, ISSS y a la Dirección General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil nueve, en razón de ello se incumplió con lo establecido en los Arts. 19 y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 62 de la Ley de Impuestos sobre la Renta, Art. 33 de la Ley del Seguro Social y Art. 48 del Reglamento para la Aplicación de Régimen del Seguro Social, situación que expone a riesgos de sanciones y/o multas a la municipalidad y limita a los empleados en sus beneficios de servicios provisionales; en virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **José Arturo Romero Castañeda,** Alcalde; **David Ernesto Rodríguez Laínez,** Síndico; **Alejandro Zelaya,** Primer Regidor; **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor; **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor, **Luz Griselda Cerón Valle,** Cuarta Regidora y **Robby Edgar Trabanino Mejía,** conocido en este proceso por **Rooby Edgar Trabanino Mejía,** Tesorero. **V) Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 5, Titulado: **Documentos sin el Visto Bueno del Sindico** el auditor responsable Verifico que la documentación de egresos hasta por la cantidad de $104,788.39, no tiene el sello y VISTO BUENO del Síndico Municipal, correspondiente al período examinado. Contraviniendo el Artículo 86 del Código Municipal. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes señores: José Arturo Romero Castañeda, Alejandro Zelaya, Antonio Marenco Carranza, Miguel Eugenio Fuentes García y Luz Griselda Cerón Valle, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 43, así como el Defensor del señor David Ernesto Rodríguez Laínez, según consta a fs. 65, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a documentos de egreso sin el visto bueno del Síndico Municipal, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal, el que establece: "(...) Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "'EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. (...)", dicho incumplimiento ocasiona que los pagos realizados no sean de legítimo abono; en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera procedente condenar

al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **José Arturo Romero Castañeda,** Alcalde; **David Ernesto Rodríguez Laínez,** Síndico; **Alejandro Zelaya,** Primer Regidor; **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor; **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor y **Luz Griselda Cerón Valle,** Cuarta Regidora.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1)** Declárase Responsabilidad Administrativa, al confirmarse los siguientes reparos: **Reparo número Uno,** hallazgo número 1, **Reparo número Dos,** hallazgo número 2, **Reparo número Tres,** hallazgo número 3, **Reparo número Cuatro,** hallazgo número 4 y **Reparo número Cinco,** hallazgo número 5, contenidos en el Pliego de Reparos N° C.I. 040-2010, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) el treinta por ciento **(30%)** del salario devengado en su gestión a los señores: **José Arturo Romero Castañeda,** quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América ($342.00),** por su actuación como Alcalde; **David Ernesto Rodríguez Laínez,** quien deberá pagar la cantidad de **Ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América ($192.00),** por su actuación como Síndico; b) el quince por ciento **(15%)** del salario devengado en su gestión al señor: **Robby Edgar Trabanino Mejía,** conocido en este proceso por **Rooby Edgar Trabanino Mejía,** quien deberá pagar la cantidad de **Ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América ($81.00),** por su actuación como Tesorero Municipal; y c) en relación a los señores: **Alejandro Zelaya,** Primer Regidor; **Antonio Marenco Carranza,** Segundo Regidor; **Miguel Eugenio Fuentes García,** Tercer Regidor y **Luz Griselda Cerón Valle,** Cuarta Regidora, cada uno responde por la cantidad de **Ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos ($87.15)**, cantidad que representa ***el cincuenta por ciento (50%)*** de un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de El Triunfo, Departamento de Usulután**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **3)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **4)** Todo de conformidad al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos practicada a la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas...

88

Ante Mí,

Secretario.

Exp. CI-040-2010
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Lcdas. HEFComandari/LMBarreraP.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día tres de noviembre de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 83 vuelto a fs. 88 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase y librese la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1° y 2°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. N° 040/2010
Cám. 1ra de 1ra. Inst.
A. Elías

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

039

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS,

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

JUNIO DE 2010.

21

I N D I C E

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL · JEFE · EL SALVADOR, C.A.

CONTENIDO	PAGINAS
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2

Señores
Concejo Municipal de El Triunfo,
Departamento de Usulután,
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-011/2010, de fecha 12 de febrero del presente año, hemos efectuado el Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si el Concejo Municipal, observó el debido cuidado en la administración de los recursos.

- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes como son: el Plan de Acción (operativo), Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.

- Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertinencia, integridad y oportunidad.

- Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.

- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

22

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Realizamos Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas y/o proyectos identificados como críticos, así como la revisión de la documentación relacionada.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar los pagos en efectivo mediante recibos por un monto de $ 2,500.00, según detalle:

Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
1	30/12/2008	Rodrigo Heriberto Martínez	Pago por servicios de transporte de piedra y arena	$ 1,500.00
2	12/12/2008	Carlos Alberto Flores	Pago por Uniformes Deportivos	$ 1,000.00
TOTAL				**$ 2,500.00**

El Artículo 92 del Código Municipal establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizo realizar los pagos en efectivo.

Los pagos realizados en efectivo, pueden ocasionar desvío de fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 22 de junio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que: "Se autorizaba a la señorita Xenia Estela Batres Castillo, Cajera Municipal para que realizara algunos pagos en efectivo ya que a veces teníamos problemas con el Sr. Miguel Eugenio Fuentes García quien era uno de los refrendarios de los cheque y a veces salía a trabajar a otras ciudades".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios realizados por el Concejo Municipal, ratifica la deficiencia, por lo que el señalamiento se mantiene.

2. FALTA DE RENDICION DE FIANZA

Constatamos que durante el período examinado, el Tesorero Municipal y la Cajera, no rindieron fianza.

El Artículo 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianza al Tesorero Municipal y la Cajera.

La falta de rendición de fianza, no garantiza la recuperación de los Recursos Financieros de la Municipalidad, en caso de pérdida o robo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 22 de junio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que: "Fue por falta de conocimiento el no haber exigido las fianzas correspondientes a los señores Tesorero Municipal y Cajera por lo que con todo respeto pedimos que se considere el comentario".

En nota recibida el 22 de junio de 2010, el Tesorero Municipal, manifestó que: "El Artículo 97 del Código Municipal, establece: El Tesorero, Funcionarios y Empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo. En ningún momento se me presento el Acuerdo Municipal en yo tendría que rendir fianza ni el acuerdo del monto que me correspondía a dicha fianza por lo que pido tomen a consideración lo que reza en su contenido el artículo antes mencionado y es que únicamente a satisfacción del Concejo Municipal no es a mi satisfacción del Tesorero, Funcionario o Empleado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
El Concejo Municipal, acepta que no exigieron la rendición de fianza, como lo determina la Ley, razón por la cual, la observación se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

23

3. TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% AL FONDO COMUN.

Constatamos que el Concejo Municipal autorizo Transferencias Financieras del FODES 75% al Fondo Común, por la cantidad de $20,277.46, según el siguiente detalle:

TRASLADOS RECIBIDOS DEL FONDOS FODES 75% Cta. Cte.# 100000-36000001 AL FONDO COMUN

AÑO 2009

PROCEDENCIA	MES/AÑO	CHEQUE #	MONTO RECIBIDO
FODES 75%	12/01/09	2468690	$ 1,000.00
FODES 75%	12/02/09	2468709	$ 1,877.46
FODES 75%	16/02/09	2468705 y 2468706	$ 2,400.00
FODES 75%	20/04/2009	2468748	$ 15,000.00
TOTAL RECIBIDO DEL 75% FODES			**$ 20,277.46**

El Artículo No.10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó las transferencias del FODES 75% al Fondo Común.

Al realizar estas transferencias, originó que se dejaran de hacer obras y/o proyectos para beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 22 de junio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que:"Con respecto a los hallazgos de los traslados de fondos entre cuentas queremos comunicarles que por falta de fondos a la hora de regresar estos traslados no se realizaron, siempre estuvimos limitados en las cuentas, pidiendo siempre se nos tome en cuenta el comentario".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no contribuye a desvanecer la observación, por lo tanto el señalamiento se mantiene.

4. RETENCIONES A EMPLEADOS NO TRASLADADAS A AFP`S

Constatamos que el Tesorero efectuó descuentos a los sueldos de los empleados de la Municipalidad, en concepto de retenciones por cotizaciones e impuestos sobre la renta, las cuales no fueron trasladadas a las Administradoras de Fondos para Pensiones AFP`S CONFIA Y CRECER, ISSS y a la Dirección General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) hasta por la cantidad de $2,146.60, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2009, según detalle:

ISSS	AFP CRECER	AFP CONFIA	RENTA	MONTO
$ 407.30	$ 657.52	$ 197.30	$ 884.48	**$ 2,146.60**

El Artículo 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Que las retenciones y cotizaciones deben de ser pagadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la retención" y Artículo. 20 de la misma Ley establece que:"El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previcional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación".
El Art. 62, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención", Art. 33, de la Ley del Seguro Social, establece: "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos, El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso", Art. 48, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

24

Establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y Concejo Municipal, no remitió a las AFP`S, ISSS y a la Dirección de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) las retenciones efectuadas en los sueldos de los empleados Municipales.

La falta de remisión de las retenciones a estas instituciones, expone a riesgos de sanciones a la Municipalidad y limita a los empleados en sus beneficios de servicios previsionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 22 de junio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que:"Con respecto a las retenciones a empleados Municipales no trasladadas resulta que nunca tuvimos la solvencia económica para poder pagar las retenciones en su momento debido a que se realizaron otros gastos de proyección social y que la documentación de respaldo de estos existe, pero queremos hace de su conocimiento que cuando entregamos al concejo entrante les hicimos ver de esta deuda detallándosela y ellos se comprometieron y firmaron de recibido en el acta de entrega. Ya nos dimos cuenta que la renta fue cancelada por la administración actual pero hasta hoy no hemos podido obtener el comprobante de pago".

En nota recibida el 22 de junio de 2010, el Tesorero Municipal, manifestó: "Que como se puede inferir de la simple revisión de las firmas de los cheques emitidos por la municipalidad, en ninguno de ellos se encuentra estampada mi firma, ello obedece a la razón de que si bien mi cargo era el de TESORERO de la municipalidad, no tenia facultades de decisión, por lo que yo en reiteradas ocasiones elaboraba los cheques para el pago de ISSS, AFP´S y estos eran anulados, aduciendo los firmantes autorizados Miguel Eugenio Fuentes García con el cargo de Tercer Regidor Propietario y Don José Arturo Romero Castañeda, Alcalde Municipal, que debían pagar otras cuentas a su criterio, más importantes y de carácter social, por lo que los cheques fueron elaborados conforme correspondía a mi responsabilidad mas estos eran anulados, por lo cual me eximo de responsabilidad alguna sobre el reparo en mención, en base que no soy ni fiador, ni avalista y tampoco tuve en mi tiempo en funciones, capacidad legal para realizar dichos pagos. Base Legal artículos: 1341,1342 y 1343 del Código Civil y 217, 219, 235, 237, 239 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles anexando la copia del Acuerdo Municipal el cual detalla los refrendarios de los cheques y una copia de uno de los cheque que se me anulaban. Se sabe que la Municipalidad actual ya cancelo la deuda del pago de retenciones de renta a la Dirección de Impuestos Internos no se pudo obtener el documento que ampara dicho pago, no nos facilitaron en la Municipalidad por un monto de $884.48".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
La deficiencia se mantiene ya que el Concejo Municipal y el tesorero, confirman lo señalado de que no cancelaron las retenciones por cotizaciones e impuestos sobre la renta a las instituciones correspondientes.

5. DOCUMENTOS SIN EL VISTO BUENO DEL SÍNDICO

Verificamos que la documentación de egresos hasta por la cantidad de $104,788.39, no tiene el sello y VISTO BUENO del Síndico Municipal, correspondiente al período examinado.

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." "Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "'EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo."

La deficiencia se originó porque el Síndico Municipal, no revisó la documentación de egresos para firmarla y el Concejo Municipal no se cercioró que los documentos estuvieran debidamente legalizados.

Al no tener la documentación el VISTO BUENO y sello del Síndico Municipal, ocasiona que los pagos realizados, no sean de legítimo abono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 22 de junio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que:"Tenemos entendido que vendrá a firmar los documentos durante los próximos meses".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
La deficiencia se mantiene ya que el Concejo Municipal, confirma lo señalado de que el Síndico Municipal, no firmo los documentos del período auditado.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

25

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2009, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.